

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04092 del 9 de diciembre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONCESIÓN VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S**, con Nit.900920562-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79469329, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en el **TÚNEL DE LA QUIEBRA** en beneficio de los predios con FMI 026-8925 y 026-24407 ubicados en el municipio de Santo Domingo, en la vereda Santiago.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONCESIÓN VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en el **TÚNEL DE LA QUIEBRA**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 17 de diciembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-08307 del 27 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud, se realiza para la etapa de operación del Túnel de La Quebra, el cual hace parte de las diferentes obras que adelanta la Concesión Vías del Nus S.A.S.*
- *El Túnel de la Quebra cuenta con dos portales (entrada y salida) ubicados en los Corregimientos de Santiago y el Limón del Municipio de Santo Domingo, respectivamente.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan, (caudal que depende directamente de las actividades de mantenimiento a realizarse en el túnel) se cuenta con unidades de pre-tratamiento instaladas en cada portal (Trampa de grasas, desarenador, vertedero rectangular entrada y salida, tubería de limpieza).*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Túnel de La Quebra, se propuso un sistema de tuberías en cada tubo y en cada portal con el fin de realizar la evacuación de las aguas que se generen por el mantenimiento del Túnel (independiente a los canales que conducen las aguas de infiltración), por lo anterior y de acuerdo a las normativas vigentes para el tratamiento de este tipo de fluidos, se estimó un caudal de derrame coherente al escenario más desfavorable, donde los cárcamos de salida superen el 75% de su altura hidráulica en ambos tubos y durante toda su longitud obteniendo 4 áreas aferentes de 0.021 km².*

Evaluación ambiental del vertimiento

- Se allega dicho documento elaborado de manera individual para cada uno de los Portales (entrada y salida), el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018, no obstante, no se incluyó lo relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”, aunque en los planos remitidos se evidencia un descole para cada Portal, por lo que se deberán remitir dichos estudios.

Modelación ambiental de la fuente receptora

Para ambas fuentes hídricas se desarrolla el MODELO OXÍGENO DISUELTO STREETER & PHELPS y se presentan dos escenarios (Modelación sin tratamiento y Modelación del vertimiento con tratamiento previo).

Quebrada Santiago (Portal de entrada)

De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye:

MODELACIÓN SIN TRATAMIENTO: Graficando la incidencia que tendría el vertimiento proveniente del portal de entrada del Túnel de la Quebrada en un escenario de descarga en la quebrada Santiago sin tratamiento se ocasionaría un Déficit de Oxígeno antes de 1,4 km de dilución, siendo el $D_c = 0,1688$ y la concentración de oxígeno disuelto de 6,70 mg/l.

Los resultados de la curva de agotamiento de OD indican que en un posible escenario del vertimiento sin tratamiento previo, se alterarían las condiciones iniciales de calidad de agua de la quebrada Santiago pero casi de manera imperceptible, lo anterior es debido a que según la quebrada Santiago recibe vertimientos domésticos de la mayoría de las viviendas del corregimiento Santiago, las familias por lo general descargan las aguas residuales sin tratamiento previo en la misma corriente hídrica, haciendo esta situación unas condiciones fisicoquímicas poco variables en términos de oxígeno disuelto, DBO5, SST y DQO, además otros parámetros.

MODELACIÓN DEL VERTIMIENTO CON TRATAMIENTO PREVIO La curva de agotamiento de OD en la quebrada Santiago en condiciones de descarga con tratamiento eficiente previo, muestra que no se alteraría la capacidad asimilativa de la corriente hídrica en términos de calidad de agua inicial de la corriente, los resultados de esta simulación se ilustran en la tabla 24 y gráfico 2.

Río Nus (Portal de salida)

Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua - Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Río Nus), al recibir los vertimientos tratados de origen no doméstico del Portal de salida del Túnel de La Quebrada, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dichos vertimientos, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación en marco de las actividades de control y seguimiento que se adelanten.

- Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015.
- Además, y, por tanto, se deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad

asociados a esa fuente hídrica, establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

Documento elaborado para cada uno de los portales (entrada y salida) acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, incluye entre otros aspectos: identificación de amenazas, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, por tanto, se considera factible su aprobación.

Otras conclusiones – Expediente N°05690.04.37056

- A través de la Resolución RE-02425-2021 del 21 de abril de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la Concesión Vías del Nus S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del Centro de Control de Operaciones (CCO) del proyecto de construcción de doble calzada del corredor vial Pradera (cruce del Río Medellín) – Porcesito (Ruta 62 de la red vial nacional) – Antioquia, por un término de diez (10) años.

Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08307 del 27 de diciembre del 2021 a la sociedad **CONCESIÓN VIAS DEL NUS-VINUS S.A.S**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el **TÚNEL DE LA QUIEBRA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONCESIÓN VIAS DEL NUS - VINUS S.A.S**, identificada con Nit 900920562-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79469329, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en el **TÚNEL DE LA QUIEBRA** (etapa de operación) en beneficio de los predios identificados con FMI 026-8925 y 026-24407 ubicados en la vereda Santiago del Municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **ONCESIÓN VIAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-** los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas que se describen a continuación:

• PORTAL DE ENTRADA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas Portal de entrada		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 9' 36.012"	6° 32'	39.589"	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dicha unidad, dispone de los accesorios necesarios que permiten que las grasas queden retenidas en la superficie por ser menos densas que el agua, evitando así que pasen desarenador. <u>Dimensiones:</u> ancho asumido:1,5m, altura asumida: 2,450m, longitud asumida:6,00m, área sección: 3,675m ² , área planta:6,0m ² , tiempo de retención:265,791s, volumen trampa:22,050m ³			
	Desarenador	Tiene la función de sedimentar los sólidos suspendidos y disueltos del agua para obtener un efluente clarificado apto para ser descargado en la fuente hídrica (Quebrada Santiago). <u>Dimensiones desarenador (zona de sedimentación):</u> ancho básico (asumido):1,5m, largo básico (asumido):6,00m, área superficial básica definitiva: 9,000m ² , altura básica definitiva: 2,450m, Capacidad básica del desarenador, definitiva: 22,050m ³ , Tiempo de retención: 1,129cm/s <u>Otras partes del desarenador:</u> Profundidad zona de lodos (asumida: 0.50 a 1.50 m): 0,500m, Borde libre (asumido: 0,15 a 0,25 m): 0,150m, Longitud de la zona de salida (Cárcamo): 0,500m, Longitud de la zona de entrada: 0,300m <u>Pantalla deflectora:</u> altura de la pantalla: 1,8m, ancho de la pantalla: 1,5m.			
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa				
Otras unidades	Vertedero rectangular entrada y salida	<u>Dimensiones:</u> ancho:0,800m, alto:0,147m			
	Tubería de limpieza	<u>Dimensiones:</u> Diámetro de la tubería: 152,400mm, área: 0,018m			

• PORTAL DE SALIDA:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas portal de salida		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 7' 20.896"	6° 32'	4.155"	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se ubicarán laterales (derecho-izquierdo) están diseñadas para que en el proceso físico de separación de fases entre las grasas y el agua por diferencia de densidades ocurra,			

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

		<p>obteniendo un efluente más clarificado para que el tratamiento continúe en los desarenadores.</p> <p><u>Dimensiones - Trampa de grasas lateral derecho:</u> ancho asumido:1,5m, altura asumida: 2,450m, longitud asumida:6,00m, área sección: 3,675m², área planta:9,0m², tiempo de retención: 234,475s, volumen trampa: 22,050m³</p> <p><u>Dimensiones - Trampa de grasas lateral izquierdo:</u> ancho asumido:1,5m, altura asumida: 2,450m, longitud asumida:6,00m, área sección: 3,675m², área planta:9,0m², tiempo de retención: 265,791s, volumen trampa: 22,050m³</p>
	Desarenador	<p>Los desarenadores ubicados laterales (derecho - izquierdo) tienen la función de sedimentar los sólidos suspendidos y disueltos del agua para obtener un efluente clarificado</p> <p><u>Dimensiones desarenador - Lateral derecho:</u> ancho básico (asumido):1,5m, largo básico (asumido):6,00m, área superficial básica definitiva: 9,000m², altura básica definitiva: 2,450m, Capacidad básica del desarenador, definitiva: 22,050m³, Tiempo de retención: 1,129cm/s.</p> <p><u>Otras partes del desarenador:</u> Profundidad zona de lodos (asumida: 0.50 a 1.50 m): 0,500m, Borde libre (asumido: 0,15 a 0,25 m): 0,150m, Longitud de la zona de salida (Cárcamo): 0,500m, Longitud de la zona de entrada: 0,300m</p> <p>Pantalla deflectora: altura:1,8m, ancho de la pantalla:1,5m.</p> <p><u>Dimensiones desarenador - Lateral Izquierdo:</u> ancho básico (asumido):1,5m, largo básico (asumido):6,00m, área superficial básica definitiva: 9,000m², altura básica definitiva: 2,450m, Capacidad básica del desarenador, definitiva: 22,050m³, Tiempo de retención: 1,279cm/s.</p> <p><u>Otras partes del desarenador:</u> Profundidad zona de lodos (asumida: 0.50 a 1.50 m): 0,500m, Borde libre (asumido: 0,15 a 0,25 m): 0,150m, Longitud de la zona de salida (Cárcamo): 0,500m, Longitud de la zona de entrada: 0,300m</p>
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	
Otras unidades	Vertedero rectangular entrada y salida	Dimensiones: ancho: 0,800m, alto: 0,147m (Lateral derecho) Dimensiones: ancho:0,800m, alto:0,160m (Lateral izquierdo)
	Tubería de limpieza	Diámetro de la tubería: 152,400mm, área: 0,018m

• DATOS DEL VERTIMIENTO:

Sitio	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Portal de entrada	Quebrada	Santiago	0,97222L/s	No doméstico	Intermitente	08 (horas/día)	15 (días/mes)
Portal de salida	Rio	Nus					
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Quebrada Santiago			75	9	44.318	6 32	40.302 1993
Rio Nus			75	7	17.692	6 32	2.727 1202

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-** que teniendo en cuenta que la presente solicitud, se realiza para la evacuación de las aguas residuales que se generen por el mantenimiento del Túnel (independiente a los canales que conducen las aguas de infiltración), y de acuerdo a las normativas vigentes para el tratamiento de este tipo de efluentes, para lo cual se estimó un caudal de derrame coherente al escenario más desfavorable, donde los cárcamos de salida superen el 75% de su altura hidráulica en ambos tubos y durante toda su longitud obteniendo 4 áreas aferentes de 0.021 km², deberán implementar medidas adicionales con el fin de garantizar una contención y evitar la descarga de este tipo de vertimientos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-** conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-08307 del 27 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:** remitir la siguiente información:
 - A. Ajustar los “*Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla*” de cada uno de los Portales.
 - B. Presentar una propuesta para evitar el ingreso de aguas lluvias a los desarenadores y remitir las respectivas evidencias.
2. De manera anual, realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
 - A. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - B. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - C. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

- D. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- E. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S - TÚNEL DE LA QUIEBRA-**, que deberá tener lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-** que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar



ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS - VINUS S.A.S -TÚNEL DE LA QUIEBRA-** a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 28 de diciembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056900438996
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare